

Res. No. 32-92 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo, ascendente a US\$79,000.000.00, para ser destinados al V Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 32-92

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de préstamo No. 3350-DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo, en fecha 2 de junio de 1992, por un monto de US\$79,000,000.00 millones de dólares.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato suscrito en fecha 2 de junio de 1992, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor DR. CARLOS ISAIAS, Secretario Técnico de la Presidencia, de una parte, y de la otra parte el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO, representado por el VICE-PRESIDENTE para América Latina y el Caribe, señor SHAID HUSSEIN, por medio del cual dicha entidad otorga a la República Dominicana un préstamo por la suma de US\$79,000,000.00 (setenta y nueve millones de dólares), destinados al V Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras; éste se ejecutará a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) con la debida diligencia y eficiencia y conforme a prácticas idóneas en materias de ingeniería, economía, medio ambiente, fondos, elementos, servicios y otros recursos que se requieran para el proyecto. El convenio de préstamo contempla un plazo de 20 años, incluyendo un período de gracia de 5 años, y el capital se amortizará en 30 cuotas semestrales, sujeto a una comisión por compromiso de 3/4 del 1% anual sobre la parte principal del préstamo que no haya sido retirada; que copiado a la letra dice así:

PRESTAMO NUMERO DO

CONVENIO DE PRESTAMO

(Quinto Proyecto de Rehabilitación de Carreteras)

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Fechado el de de 1991

PRESTAMO NUMERO DO

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el de de 1991, entre la REPUBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERNADO que el prestatario, habiendo determinado a su satisfacción la viabilidad y prioridad del Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio, ha solicitado que el Banco le preste asistencia para el financiamiento del Proyecto;

CONSIDERANDO que el Banco ha convenido, sobre la base, entre otras cosas, de lo expuesto anteriormente, en otorgar el Préstamo al Prestatario en los términos y condiciones que se estipulan más adelante en este Convenio,

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía" del Banco, de fecha 1 de enero de 1985, con las modificaciones que se especifican a continuación (las Condiciones Generales) constituyen parte integral de este Convenio:

a) Se suprime la última oración de la Sección 3.02.

b) En la Sección 6.02; el subinciso k) pasa a ser el subinciso l) y se agrega un nuevo subinciso k) que dice lo siguiente:

"k) Que haya surgido una situación extraordinaria por la cual los retiros ulteriores con cargo al Préstamo sean incompatibles con las disposiciones del Artículo III, Sección 3, del Convenio Constitutivo del Banco".

Sección 1.02. A menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio tienen los respectivos significados que allí constan y las expresiones que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

a) "DGM" significa la Dirección General de Mantenimiento de Carreteras del Prestatario, adscrita a la SEOPC, como se define más adelante;

b) "Inversiones Elegibles" significa las inversiones para el período 1992-1994, incluidas en el Programa de Rehabilitación de Carreteras 1992-1996 del Prestatario y aprobadas por el Banco el 16 de mayo de 1991 para su financiamiento dentro del Proyecto;

c) "Pesos" significa la moneda del Prestatario;

d) "SEOPC" significa la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario;

e) "Programa de Rehabilitación de Carreteras" significa el programa de rehabilitación vial del Prestatario para los años 1992-1996, tal como se actualice de cuando en cuando;

f) "Programa de Mantenimiento de Carreteras" significa el plan de mantenimiento vial de Prestatario para los años 1992-1996, tal como se actualice de cuando en cuando;

g) "Costo de Mantenimiento de Carreteras" significa la cantidad incluida en el Programa de Mantenimiento de Carreteras para cada año civil;

h) "Cuenta Especial" significa la cuenta a que se hace referencia en el párrafo b) de la Sección 2.02 de este Convenio; y

i) "Banco Central" significa el Banco Central de la República Dominicana.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, varias monedas que tendrán un valor agregado equivalente a setenta y nueve millones de dólares (\$79.000.000), cantidad que representa la suma de los retiros del importe del Préstamo, cada uno de los cuales será valorado por el Banco en la fecha en que se haga.

Sección 2.02. a) El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio por concepto de gastos efectuados (o, si el Banco conviniere en ello, de gastos por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios que se requieran para el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio y deban financiarse con cargo al importe del Préstamo.

b) El Prestatario, a los fines del Proyecto, abrirá, mantendrá y manejará en dólares una Cuenta Especial en el Banco Central, en términos y condiciones y de conformidad con

procedimientos satisfactorios para el Banco. Los depósitos en la Cuenta Especial y los pagos con cargo a la misma se harán de conformidad con las disposiciones del Anexo 6 de este Convenio.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 1995 u otra fecha posterior que al efecto determinare el Banco. El Banco notificará con prontitud al Prestatario acerca de tal fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que no haya sido retirada.

Sección 2.05. a) El Prestatario pagará intereses sobre el monto del principal del Préstamo que haya sido retirado y esté pendiente de reembolso a razón de un tipo para cada Período de Intereses que sea superior en un medio por ciento ($1/2\%$) al Costo de los Empréstitos Calificados determinado con respecto al semestre precedente. En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Convenio, el Prestatario pagará los intereses sobre el monto principal pendiente de reembolso devengados durante el Período de Intereses precedente, calculados a razón del tipo aplicable durante tal Período de Intereses.

b) Tan pronto como sea posible después de finalizado cada semestre, el Banco notificará al Prestatario el Costo de los Empréstitos Calificados determinado en relación con tal semestre.

c) A los fines de esta Sección:

- i) "Período de Intereses" significa el período de seis meses que finaliza en la fecha inmediatamente precedente a cada fecha especificada en la Sección 2.06 de este Convenio, comenzando con el Período de Intereses en que se firme este Convenio.
- ii) "Costo de los Empréstitos Calificados" significa el costo de los empréstitos pendiente de reembolso del Banco utilizados después del 30 de junio de 1982, expresado como porcentaje anual y razonablemente determinado por el Banco, excluyéndose los empréstitos o porciones de los mismos que el Banco haya asignado para financiar: A) las inversiones del Banco, y B) los préstamos que el Banco pueda hacer después de 1 de julio de 1989 que devenguen tipos de interés determinados de manera distinta de la dispuesta en el párrafo a) de esta Sección.
- iii) "Semestre" significa los primeros seis meses o los últimos seis meses de un año civil.

d) En la fecha que el Banco especifique mediante notificación dada al Prestatario con no menos de seis meses de anticipación, los literales a), b) y c) iii) de esta Sección serán modificados de modo que digan lo siguiente:

"a) El Prestatario pagará intereses sobre el monto del principal del Préstamo que haya sido retirado y esté pendiente de reembolso a razón de un tipo para cada trimestre que sea superior en un medio por ciento 1/2% al Costo de los Empréstitos Calificados determinado con respecto al trimestre precedente. En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Convenio, el Prestatario pagará los intereses sobre el monto del principal que esté pendiente de reembolso devengados durante el Período de Intereses precedente, calculados a razón de los tipos aplicables durante tal Período de Intereses".

"b) Tan pronto como sea posible después de finalizado cada trimestre, el Banco notificará al Prestatario el Costo de los Empréstitos Calificados determinado con respecto a tal trimestre".

"c) iii) 'Trimestre' significa un período de tres meses que comience el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio o 1 de octubre en un año civil".

Sección 2.06. Los intereses y demás cargos se pagarán semestralmente el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 de este Convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. a) El Prestatario declara que contrae un compromiso para el logro de los objetivos del Proyecto tal como consta en el Anexo 2 de este Convenio y, a tal fin, ejecutará el Proyecto a través de la SEOPC con la debida diligencia y eficiencia y conforme a prácticas idóneas en materia de ingeniería, economía, medio ambiente y administración, y facilitará, tan pronto como se necesiten, los fondos, elementos, servicios y otros recursos que se requieran para el Proyecto.

b) Sin limitarse a las disposiciones del párrafo a) de esta Sección y salvo que el Prestatario y el Banco acuerden otra cosa, el Prestatario ejecutará el Proyecto de conformidad con el Programa de Ejecución consignado en el Anexo 5 de este Convenio.

c) Sin limitarse a las disposiciones del párrafo a) de esta Sección, el Prestatario: i) proveerá en su presupuesto anual, y facilitará tan pronto como se necesite, en su

equivalente en pesos, como fondos de contrapartida para el Proyecto, las siguientes cantidades mínimas: A) para el ejercicio económico de 1992, \$10.500.000; B) para el ejercicio económico de 1993, \$10.700.000, y C) para el ejercicio económico de 1994, \$10.800.000, y ii) proveerá a la DGM, tan pronto como sea necesario, los fondos que se requieran para llevar a cabo el Programa de Mantenimiento de Carreteras.

Sección 3.02. Salvo que el Banco convenga en otra cosa, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultores que se requieran para el Proyecto y hayan de financiarse con cargo al importe del Préstamo, se regirán por las disposiciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 3.03. El Prestatario:

a) Dispondrá en todo momento: i) que se mantenga su red pública de carreteras y se hagan en ellas todas las reparaciones necesarias, de conformidad con prácticas apropiadas, y ii) que se conserve el equipo de mantenimiento de carreteras y se hagan en él todas las reparaciones, renovaciones y reemplazos necesarios, todo ello de acuerdo con prácticas de ingeniería apropiadas, y

b) Facilitará, con prontitud a medida que se necesiten, todos los fondos, elementos, servicios y otros recursos que se requieran para los fines mencionados.

Sección 3.04. a) El Prestatario suministrará al Banco: i) cualesquiera adiciones o modificaciones a su Programa de Rehabilitación de Carreteras, y ii) a más tardar el 30 de septiembre de cada año, la actualización de las inversiones de dicho Programa.

b) El Prestatario podrá solamente modificar la lista existente de las Inversiones Elegibles aprobada por el Banco, después de obtener el consentimiento del Banco para cualquier modificación.

Sección 3.05. El Prestatario, a través de la SEOPC: a) ejecutará la Parte B del Proyecto de conformidad con el Programa de Mantenimiento de Carreteras aprobado por el Banco; b) a más tardar el 30 de septiembre de cada año presentará al Banco un proyecto de presupuesto de mantenimiento, para el año siguiente, que sea satisfactorio para el Banco, y c) a más tardar el 31 de marzo de cada año informará al Banco acerca del presupuesto efectivo, por categorías de gastos hechos para mantenimiento en el ejercicio económico precedente.

Sección 3.06. a) El Prestatario mantendrá los precios del diesel y gasolina que se vendan en su territorio en un nivel suficiente para cubrir al menos el valor c.i.f. Santo Domingo.

b) El Prestatario tomará todas las medidas que se requieran para asegurar que los costos del mantenimiento vial sean sufragados por los usuarios de las carreteras.

Sección 3.07. El Prestatario presentará al Banco para su aprobación todos los documentos de licitación con respecto a obras cuyos diseños finales de ingeniería relacionados con los contratos para tales obras tengan un costo que se estime sea superior en un 25% en términos de dólares al costo en dólares de la respectiva inversión elegible.

Sección 3.08. El Prestatario, a más tardar el 31 de diciembre de 1991, presentará al Banco un plan de organización y administración de personal para la DGM, el cual incluirá un detalle de los puestos de trabajo asignados a actividades de mantenimiento de carreteras y sus costos totales.

ARTICULO IV

Estipulaciones financieras

Sección 4.01. a) El Prestatario llevará o hará que se lleven registros y cuentas separados que sean adecuados para reflejar, de acuerdo con sanas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto, de las dependencias u organismos del Prestatario responsables de la ejecución del Proyecto o de cualquier parte del mismo.

b) El Prestatario:

- i) Hará que los registros y cuentas a que se hace referencia en el párrafo a) de esta Sección, incluidos los relacionados con la Cuenta Especial, correspondientes a cada ejercicio económico sean verificados, de conformidad con sanos principios de auditoría uniformemente aplicados, por auditores independientes que sean aceptables para el Banco;
- ii) Proporcionará al Banco tan pronto como estén disponibles y en todo caso a más tardar cinco meses después de concluido cada ejercicio, el informe de verificación de dichos auditores, con el alcance y detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado, y
- iii) Suministrará al Banco, a medida que éste razonablemente solicite, toda otra información relativa a dichos registros y cuentas y a la verificación de los mismos.

c) Con respecto a todos los gastos por concepto de los cuales se hayan hecho retiros de la Cuenta de Préstamo sobre la base de estados de gastos, el Prestatario:

- i) Llevará o hará que se lleven, de conformidad con el párrafo a) de esta Sección, registros y cuentas que reflejen tales gastos;

- ii) Conservará, hasta por lo menos un año después de que el Banco haya recibido el informe de verificación correspondiente al ejercicio económico en que se haya hecho el último retiro de la Cuenta del Préstamo, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, comprobantes, recibos y otros documentos) que constituyan prueba de tales gastos;
- iii) Permitirá que los representantes del Banco examinen tales registros, y
- iv) Asegurará que dichos registros y cuentas se incluyan en la verificación anual a que se hace referencia en el párrafo b) de esta Sección y que el informe de tal verificación contenga un dictamen separado de dichos auditores en cuanto a si puede confiarse en los estados de gastos presentados durante el ejercicio económico de que se trate, juntamente con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, como justificación de los retiros a que se refieren.

ARTICULO V

Fecha de entrada en vigor; terminación

Sección 5.01. Se señala la fecha del de de _____ 1/ a los efectos de la Sección 12.04 de las condiciones Generales.

ARTICULO VI

Representante del Prestatario; direcciones

Sección 6.01. Se designa al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario como su representante a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones
Avenida San Cristóbal, Ensanche La Fé
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección cablegráfica
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES
Santo Domingo
República Dominicana

Télex
346-0232

1/ En este espacio se insertará la fecha correspondiente a 90 días después de la firma del Convenio.

Con copias para:

Secretaría de Estado de Finanzas
Dirección General de Crédito Público
Avda. México No. 45
Santo Domingo
República Dominicana

Para el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica:
INTBAFRAD
Washington, D.C.

Télex:
248423 (RCA)
82987 (FTCC)
64145 (WUI) o
197688 (TRT)

EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

Por la REPUBLICA DOMINICANA

Representante autorizado

Por el BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Vicepresidente
Oficina Regional de América Latina
y el Caribe

ANEXO 1

Retiro del importe del Préstamo

1. El cuadro siguiente expresa las categorías de elementos a financiar con el importe del Préstamo, la asignación de sumas del Préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos autorizados para los elementos que han de financiarse de esa manera dentro de cada categoría:

		Asignación de Sumas del Préstamo (expresadas en su equivalente en dólares)	Porcentaje de gastos a financiar
	<u>Categoría</u>		
1)	Inversiones elegibles comprendidas en la Parte A del Proyecto y supervisión de las obras comprendidas en la Parte F del Proyecto	36.300.000	70%
2)	Obras civiles comprendidas en la Parte B del Proyecto	11.000.000	70% hasta que el total de las cantidades desembolsadas con cargo a esta categoría llegue al equivalente de \$7.000.000; 60% hasta que el total de las cantidades desembolsadas con cargo a esta categoría llegue al equivalente de \$10.000.000; y 50% en lo sucesivo
3)	Obras civiles comprendidas en las Partes C y D del Proyecto	2.100.000	70%

4)	Equipo (excepto rehabilitación de equipo), repuestos y materiales comprendidos en la Parte E del Proyecto	11.100.000	100% de los gastos en divisas y 90% de los gastos en moneda nacional
5)	Rehabilitación de equipos comprendido en la Parte E del Proyecto	1.500.000	75%
6)	Servicios de Consultores y capacitación	5.200.000	100%
7)	No asignada	<u>11.800.000</u>	
	TOTAL	<u>79.000.000</u>	

2. A los efectos de este Anexo:

a) La expresión "gastos en divisas" significa gastos hechos en la moneda de cualquier país distinto del Prestatario por concepto de bienes o servicios suministrados desde el territorio de un país que no sea el Prestatario, y

b) La expresión "gastos en moneda nacional" significa gastos en la moneda del Prestatario o por concepto de bienes o servicios suministrados desde su territorio, y

c) La expresión "Rehabilitación de Equipo" significa el equipo de mantenimiento de carreteras reparado en los talleres de los proveedores en virtud de contrato, dentro del territorio del Prestatario.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 precedente, no se harán retiros con respecto a pagos hechos por concepto de gastos anteriores a la fecha de este Convenio.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: a) reducir los costos de operación vehicular, mejorar el acceso a los mercados y alentar el desarrollo del turismo en la República Dominicana; b) mejorar la capacidad institucional de la SEOPC para mantener el sistema vial del Prestatario; c) aumentar la disponibilidad de equipo de mantenimiento de carreteras, y d) mejorar la calidad de las calzadas en las carreteras del Prestatario.

El Proyecto, que financiará los primeros tres años del Programa de Rehabilitación de Carreteras, consta de las siguientes partes, con sujeción a las modificaciones que el Prestatario y el Banco puedan acordar de cuando en cuando a fin de lograr tales objetivos:

Parte A: Rehabilitación de carreteras

Ejecución de las inversiones elegibles, con inclusión, entre otras cosas, de unos 425 kilómetros de obras de rehabilitación y pavimentación nueva y unos 408 kilómetros de pavimento de refuerzo de las carreteras.

Parte B: Mantenimiento de carreteras

Ejecución de obras de mantenimiento, con inclusión, entre otras cosas, del mantenimiento periódico y de rutina y el recubrimiento de unos 805 kilómetros de carreteras.

Parte C: Rehabilitación de puentes

Rehabilitación y reparación de ocho puentes de estructura mixta, con inclusión, entre otras cosas, de limpieza por chorro de arena, reparación y pintura de las estructuras metálicas de los puentes, limpieza y reparación de los soportes de rodillos y reparaciones menores de los estribos.

Parte D: Rehabilitación de talleres

Reconstrucción de talleres y construcción de nuevos talleres pequeños para llevar a cabo reparaciones y mantenimiento preventivo de equipos.

Parte E: Compra y rehabilitación de equipos

Adquisición y utilización de equipos seleccionados y repuestos para los mismos y rehabilitación y reparación del equipo existente de mantenimiento de carreteras, incluidas las señales de las vías.

Parte F: Supervisión de obras civiles

Supervisión de las obras civiles que se lleven a cabo dentro de la Parte A del Proyecto.

Parte G: Asistencia técnica

1. Capacitación de operarios del equipo requerido para llevar a cabo las Partes A y B del Proyecto.
2. Programa de asistencia técnica para la DGM y la industria de la construcción, sobre transferencia de tecnología de pavimentos.
3. Asistencia técnica a la DGM para diseñar y aplicar sistemas de mantenimiento de carreteras y de administración de equipo.
4. Inventario y reclasificación de la red de caminos vecinales del Prestatario.
5. Ejecución de diseños de ingeniería para las carreteras incluidas en el Proyecto.
6. Ejecución de un estudio de transporte urbano.
7. Ejecución de un estudio de la capacidad y estructura de la industria de la construcción que realiza operaciones en el territorio del Prestatario.

* * *

Se espera que el Proyecto quedará terminado a más tardar el 30 de junio de 1995.

ANEXO 3

Plan de amortización

<u>Fecha de vencimiento</u>	<u>Pago del principal (expresado en dólares)*</u>
15 de marzo de 1997	1.440.000
15 de septiembre de 1997	1.495.000
15 de marzo de 1998	1.555.000
15 de septiembre de 1998	1.615.000
15 de marzo de 1999	1.675.000
15 de septiembre de 1999	1.740.000
15 de marzo de 2000	1.810.000
15 de septiembre de 2000	1.880.000
15 de marzo de 2001	1.950.000
15 de septiembre de 2001	2.025.000
15 de marzo de 2002	2.105.000
15 de septiembre de 2002	2.185.000
15 de marzo de 2003	2.270.000
15 de septiembre de 2003	2.360.000
15 de marzo de 2004	2.450.000
15 de septiembre de 2004	2.545.000
15 de marzo de 2005	2.645.000
15 de septiembre de 2005	2.745.000
15 de marzo de 2006	2.850.000
15 de septiembre de 2006	2.960.000
15 de marzo de 2007	3.075.000
15 de septiembre de 2007	3.195.000
15 de marzo de 2008	3.320.000
15 de septiembre de 2008	3.445.000
15 de marzo de 2009	3.580.000
15 de septiembre de 2009	3.720.000
15 de marzo de 2010	3.860.000
15 de septiembre de 2010	4.010.000
15 de marzo de 2011	4.165.000
15 de septiembre de 2011	4.330.000

* Las cifras de esta columna representan los equivalentes en dólares determinados en las respectivas fechas de retiro. Véanse las Condiciones Generales, Secciones 3.04 y 4.03.

Primas por anticipación de los pagos.

A los efectos del párrafo b) de la Sección 3.04 de las Condiciones Generales, la prima que se deba sobre el principal de cada vencimiento del Préstamo que haya de pagarse anticipadamente será el porcentaje especificado en relación con el período del pago anticipado, a saber:

Período de anticipación
de los pagos

Prima

La tasa de interés (expresada como porcentaje anual) aplicable al saldo pendiente de amortización del Préstamo en el día del pago anticipado multiplicado por:

No más de tres años
antes del vencimiento

0,15

Más de tres años pero no más de
seis años antes del vencimiento

0,30

Más de seis años pero no más de
11 años antes del vencimiento

0,55

Más de 11 años pero no más de
16 años antes del vencimiento

0,80

Más de 16 años pero no más de
18 años antes del vencimiento

0,90

Más de 18 años antes del vencimiento

1,00

ANEXO 4

Adquisiciones y servicios de consultores

Sección I. Adquisición de bienes y ejecución de obras

Parte A. Licitación Pública Internacional

1. Salvo lo estipulado en la Parte C de este Anexo, la adquisición de bienes y la ejecución de obras civiles se hará en virtud de contratos adjudicados de conformidad con procedimientos que guarden armonía con los estipulados en los Capítulos I y II de las "Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF", publicadas por el Banco en mayor de 1985 (las Normas).
2. Los licitantes de obras civiles serán precalificados como se dispone en el párrafo 2.10 de las Normas y utilizando documentos de precalificación aprobados por el Banco.

Parte B. Preferencia para los fabricantes nacionales

En la adquisición de bienes con arreglo al procedimiento descrito en el párrafo 1 de la Parte A de este Anexo, podrá concederse a los bienes fabricados en la República Dominicana un margen de preferencia de acuerdo y con sujeción a las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56 de las Normas y de los párrafos 1 a 4 del Apéndice 2 de las Normas.

Parte C. Otros procedimientos de adquisición

1. Las obras para mantenimiento periódico cuyo costo se estime en el equivalente de \$1.500.000 o menos por contrato y los contratos para Rehabilitación de Equipo, tal como se define esta expresión en el Anexo 1, párrafo 2, literal c), cuyo costo se estime en el equivalente de \$100.000 o menos por contrato, y las obras para las Partes C y D del Proyecto, cuyo costo se estime en el equivalente de \$500.000 o menos por contrato, se harán en virtud de contratos adjudicados sobre la base de licitación competitiva, anunciada localmente, de conformidad con procedimientos satisfactorios para el Banco.
2. Los elementos o grupos de elementos cuyo costo se estime en el equivalente de \$25.000 o menos por contrato, hasta un monto agregado equivalente a \$1.300.000, comprendidos en la Parte E del Proyecto, podrán adquirirse en virtud de contratos adjudicados sobre la base de comparación de cotizaciones de precios obtenidas de por lo menos tres proveedores que reúnan los requisitos en virtud de las Normas, de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco.

Parte D. Examen por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones

1. Examen de precalificación:

Con respecto a la precalificación de licitantes, se aplicarán los procedimientos estipulados en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Normas.

2. Examen de la llamada a licitación y de las adjudicaciones propuestas y los contratos finales:

a) Con respecto a cada contrato para la adquisición de bienes y la ejecución de obras de conformidad con las disposiciones de la Parte A de este Anexo, y a los dos primeros contratos para adquisición de bienes y de los dos primeros contratos para la ejecución de obras de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de la Parte C de este Anexo, se aplicarán los procedimientos estipulados en los párrafos 2 y 4 del Apéndice 1 de las Normas.

b) Con respecto a cada contrato que no se rija por el inciso precedente, se aplicarán los procedimientos estipulados en los párrafos 3 y 4 del Apéndice 1 de las Normas.

c) Las disposiciones del inciso precedente b) no se aplicarán a los contratos por cuenta de los cuales el Banco ha autorizado retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de estados de gastos.

3. A los fines del párrafo 4 del Apéndice 1 de las Normas se especifica la cifra del 15%.

Sección II. Empleo de consultores

A fin de que asistan al Prestatario en la ejecución del Proyecto, el Prestatario empleará consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo sean satisfactorios para el Banco. Tales consultores se seleccionarán de conformidad con principios y procedimientos aceptables para el Banco sobre la base de las "Normas para la utilización de consultores por los prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como organismo de ejecución" publicadas por el Banco en agosto de 1981.

ANEXO 5

Programa de ejecución

Actividad	<u>Deberá llevarse a cabo a más tardar el:</u>
1. La SEOPC nombrará un ingeniero y un ayudante de ingeniero en la unidad de planificación de la DGM, con experiencia y calificaciones satisfactorias para el Banco	31 de diciembre de 1991
2. La SEOPC nombrará, o asignará, para cada uno de los 21 subdistritos de la DGM, un ingeniero a cargo de mantenimiento de carreteras, con experiencia y calificaciones satisfactorias para el Banco	31 de diciembre de 1991
3. La SEOPC creará una unidad de planificación y control de caminos rurales dentro de la DGM, con facultades y responsabilidades satisfactorias para el Banco.	31 de diciembre de 1991
4. La SEOPC transferirá la responsabilidad del recuento del tráfico a la Dirección General de Planificación y Programación y proporcionará personal calificado en número suficiente para llevar a cabo dicha función	31 de diciembre de 1991
5. La SEOPC comprará y pondrá en funcionamiento balanzas portátiles para el control del peso de los vehículos	30 de junio de 1991

-
- | | | |
|----|---|--|
| 6. | El Prestatario creará dentro de la SEOPC una superintendencia de talleres dotada de facultades y responsabilidades satisfactorias para el Banco y le proveerá de personal calificado en número suficiente | 31 de diciembre de 1991 |
| | | |
| 7. | La SEOPC creará dentro de la DGM una unidad de administración de equipos y le proveerá de personal calificado en número suficiente | 31 de diciembre de 1991 |
| | | |
| 8. | La SEOPC terminará los diseños técnicos de ingeniería: | |
| | a) para las carreteras que han de construirse en 1993 | 31 de diciembre de 1991 |
| | b) para las carreteras que han de construirse en 1994 | 31 de diciembre de 1992 |
| | | |
| 9. | La SEOPC presentará informes al Banco acerca de lo siguiente: | |
| | a) una lista actualizada de Inversiones Elegibles propuestas y de las obras civiles que se requieran dentro de la Parte B del Proyecto | 31 de marzo,
30 de junio,
30 de septiembre y
31 de diciembre
de cada año |
| | b) La marcha de la ejecución de todos los contratos para obras civiles con inclusión de las estimaciones de costos más recientes | |
| | c) El estado de los desembolsos efectivos del Préstamo en comparación con los previstos | |

- d) El monto de los fondos de contrapartida asignados al Proyecto en el ejercicio económico y el monto efectivamente gastado
- e) El presupuesto efectivo de mantenimiento de carreteras para el ejercicio precedente, el presupuesto asignado para el ejercicio corriente y la marcha física del plan de mantenimiento en el ejercicio

ANEXO 6

Cuenta Especial

1. A los fines de este Anexo:

a) La expresión "Categorías Elegibles" significa todas las Categorías distintas de la Categoría 7) especificadas en el cuadro del párrafo 1 del Anexo 1 de este Convenio;

b) La expresión "Gastos Elegibles" significa gastos con respecto al costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto y que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo asignados de cuando en cuando a las Categorías Elegibles de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, y

c) La expresión "Asignación Autorizada" significa una cantidad equivalente a \$8.000.000 que ha de retirarse de la Cuenta del Préstamo y depositarse en la Cuenta Especial de conformidad con el inciso a) del párrafo 3 de este Anexo.

2. Los pagos con cargo a la Cuenta Especial se harán exclusivamente por concepto de gastos elegibles de conformidad con las disposiciones de este Anexo.

3. Después de que el Banco haya recibido prueba satisfactoria para él de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.02 b) de este Convenio, y de que se han establecido procedimientos para su funcionamiento a satisfacción del Banco, los retiros de la Asignación Autorizada y los retiros ulteriores para reponer fondos en la Cuenta Especial podrán hacerse en la forma siguiente:

a) Para los retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario presentará al Banco una solicitud o solicitudes con respecto a un depósito o depósitos que no excedan del monto de la Asignación Autorizada. Sobre la base de tal solicitud o solicitudes, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial la cantidad o cantidades que el Prestatario hubiere solicitado.

b) i) Para la reposición de fondos en la Cuenta Especial, el Prestatario presentará al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial con los intervalos que el Banco especifique.

ii) Al momento de presentar cada una de tales solicitudes, o antes, el Prestatario suministrará al Banco los documentos y otras pruebas que se requieran de conformidad con el párrafo 4 de este Anexo para el pago o pagos respecto de los cuales se solicite la reposición. Sobre la base de cada una de tales solicitudes, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la

Cuenta Especial la cantidad que el Prestatario haya solicitado y que se haya demostrado mediante dichos documentos y otras pruebas haber sido pagadas con cargo a la Cuenta Especial por concepto de gastos elegibles. Las cantidades que correspondan a todos esos depósitos serán retiradas por el Banco de la Cuenta del Préstamo con cargo a las respectivas categorías elegibles, y en los montos equivalentes respectivos, según se haya justificado mediante dichos documentos y otras pruebas.

4. Por cada pago hecho por el Prestatario con cargo a la Cuenta Especial, el Prestatario, cuando el Banco razonablemente lo solicite, proporcionará al Banco los documentos y otras pruebas que demuestren que tal pago se ha hecho exclusivamente por concepto de gastos elegibles.

5. no obstante las disposiciones del párrafo 3 de este Anexo, no se requerirá que el Banco haga depósitos adicionales en la Cuenta Especial:

a) Si, en cualquier momento, el Banco hubiere determinado que el Prestatario deberá hacer todos los retiros ulteriores directamente de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las condiciones Generales y el párrafo a) de la Sección 2.02 de este Convenio, o

b) Una vez que la suma total no retirada del Préstamo asignada a las categorías elegibles del Proyecto menos el monto de cualquier compromiso especial vigente celebrado por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sea igual al equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada.

En lo posterior, el retiro de la Cuenta del Préstamo de la suma restante no retirada del Préstamo asignada a las Categorías Elegibles seguirá los procedimientos que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario. Tales retiros ulteriores se harán solamente después de que se haya demostrado a satisfacción del Banco, y en la medida de tal demostración, que todas las cantidades que continúen en depósito en la Cuenta Especial en la fecha de tal notificación serán utilizadas para hacer pagos por concepto de gastos elegibles.

6. a) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento que algún pago con cargo a la Cuenta Especial: i) se ha hecho por concepto de un gasto o en una cantidad que no sean elegibles de conformidad con el párrafo 2 de este Anexo, o ii) no se ha justificado mediante prueba suministrada al Banco, el Prestatario, prontamente luego de recibir notificación del Banco al respecto: A) suministrará la prueba adicional que el Banco solicite, o B) depositará en la Cuenta Especial (o reembolsará al Banco, si éste así lo solicita) una cantidad igual al monto del pago respectivo o de la porción del mismo que no sea elegible o no se justifique. A menos que el Banco convenga en otra cosa, el Banco no hará ningún otro depósito en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya suministrado

dicha prueba o hecho tal depósito o reembolso, según sea el caso.

b) Si en cualquier momento el Banco determinare que una cantidad pendiente en la Cuenta Especial no se requerirá para cubrir pagos ulteriores por concepto de gastos elegibles, el Prestatario, prontamente después de recibir notificación del Banco al respecto, reembolsará al Banco dicha cantidad pendiente.

c) El Prestatario, mediante notificación al Banco, podrá reembolsar a éste la totalidad o una parte de los fondos depositados en la Cuenta Especial.

d) Los reembolsos hechos al Banco de conformidad con los literales a), b) y c) del párrafo 6 de este Anexo se acreditarán a la Cuenta del Préstamo para su retiro ulterior o para cancelación de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Convenio, incluidas las Condiciones Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

AUGUSTO FELIZ MATOS
Presidente

ORIOLO ANTONIO GUERRERO SOTO
Secretario

ANTONIO E. RAMON MATEO
Secretario-Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro
Secretaria

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 306-92 que nombra al señor Juanico Solano Frías, Subdirector del Instituto Postal Dominicano.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 306-92

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Juanico Solano Frías, queda designado Subdirector del Instituto Postal Dominicano, en sustitución del señor Hilario Acosta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 307-92 que integra la Delegación de la República ante la XXVIII Asamblea Anual del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar.